

Vino espumoso 11,0 por 100 vol.

Vino de licor 15,0 por 100 vol.

5. Vino espumoso: será el obtenido según el método tradicional, que debe presentar un mínimo del 85 por 100 de las variedades "Malvasía" o "Moscatel". El período de crianza en botella, incluida la segunda fermentación deberá tener una duración mínima de nueve meses. El vino base deberá presentar las siguientes características:

Graduación alcohólica adquirida: mínima 10 por 100 volumen, máxima 12 por 100 volumen.

Acidez volátil inferior a 0,6 gramos/litro en ácido acético.

Acidez total superior a 5,5 gramos/litro en ácido tartárico.

Anhídrido sulfuroso total inferior a 140 miligramos/litro.

El rendimiento máximo permitido será de 100 litros de mosto por cada 150 kilogramos de uva.

Respecto al resto de las características de este tipo de vino y de las menciones relativas al tipo de producto elaborado se estará a lo dispuesto en las normas que establezcan los Reglamentos (C.E.E.) números 2.332/92 y 2.333/92, ambos del Consejo de 13 de julio de 1992, relativos a los vinos espumosos producidos en la Comunidad, y en sus posteriores modificaciones.

En su etiquetado será obligatoria la indicación de la añada.

6. En el etiquetado se podrá usar el nombre de una variedad preferente cuando el vino haya sido elaborado, al menos con el 85 % de uva de la correspondiente variedad.»

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

7449

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 22 de marzo de 2002, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades y de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo sobre el Convenio de colaboración en materia de formación continuada de las profesiones sanitarias, celebrado entre los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte, y Sanidad y Consumo y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Advertido error en la inserción de la Resolución de 22 de marzo de 2002, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades y de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo sobre el Convenio de colaboración en materia de formación continuada de las profesiones sanitarias, celebrado entre los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte, y Sanidad y Consumo y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 4 de abril de 2002, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12972, primera columna, anexo, donde dice: «De otra, el ilustrísimo señor don Guillermo Sierra Arredondo, ...», debe decir: «De otra, el ilustrísimo señor don Pedro Capilla Martínez, ...».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7450

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado número 16/2002, interpuesto por doña Aurora Torreblanca Gil contra la Orden de 27 de noviembre de 2001, por la que se convoca concurso de traslados voluntario para cubrir plazas de personal facultativo de área en los servicios jerarquizados del Instituto Nacional de la Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Adminis-

trativo, se comunica que ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 3, sito en la calle Gran Vía, número 52-2.ª planta, de Madrid, se tramita el procedimiento abreviado número 16/2002, promovido por doña Aurora Torreblanca Gil contra la Orden de 27 de noviembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se convoca concurso de traslados voluntario para cubrir plazas de personal facultativo de área en los servicios jerarquizados del Instituto Nacional de la Salud.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el apartado 4.º del mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 5 de abril de 2002.—El Secretario general técnico, Pedro Gómez Aguerre.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

7451

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Presa sobre el arroyo Sinovas para la regulación de la zona regable del aranzuelo en Arauzo de Salce (Burgos)», de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las resoluciones sobre los proyectos del anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Debido a ello, la Dirección General de Desarrollo Rural de la de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 27 de julio de 2001, la documentación ambiental del proyecto «Presa sobre el arroyo Sinovas para la regulación de la zona regable del aranzuelo en Arauzo de Salce (Burgos)», al objeto de determinar la obligatoriedad, en su caso, de aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en el Real Decreto 1131/1988.

Una vez examinada la documentación existente sobre dicha actuación, se efectúan las siguientes consideraciones:

1. La Dirección General de Desarrollo Rural de la de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, ha propuesto la formación de un embalse con una capacidad de 4.800.000 metros cúbicos para poner en regadío 1.100 hectáreas e incrementar, así, la oferta de empleo vinculado a la actividad agraria lo que contribuiría a la fijación de la población en los municipios de Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Arauzo Torre, Hontoria de Valdearados y Quemada. La actuación prevista consistiría en la implantación de un azud en el río Aranzuelo, de 1'00 metros de altura y 9'00 metros de longitud, con objeto de derivar parte de la aportación de dicho río, mediante una conducción de 1'00 metro de diámetro y 3.827'10 metros de longitud, hasta el arroyo Sinovas en donde se embalsaría debido a la construcción de una presa de materiales sueltos de 26'00 m de altura sobre cimientos, 926 metros de longitud y 7'00 metros de ancho.

2. La Consejería de Medio Ambiente de Castilla y León, mediante escrito de 26 de noviembre de 2001, informó que las obras definidas en